



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0335

-2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, 22 SET. 2010

VISTO, el Expediente Administrativo N° 05528-2010, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **GREGORIO ASCENCIÓN GARAYAR SANCHEZ**, contra la Resolución Directoral N° 4211-2009-GORE-ICA-DRE de fecha 30 de Diciembre del 2009, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Exp. N° 35235, de fecha 19 de Noviembre del 2009, Don Gregorio Ascención Garayar Sánchez, en su condición de ex director del Colegio "Fermín Tanguis" de la Provincia de Palpa, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Ica se le otorgue la Bonificación Especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, y el pago de reintegro por devengados conforme a ley que le corresponde a partir del 1° de Julio de 1994.

Que, mediante Resolución Directoral N° 4211-2009 -GORE-ICA-DRE de fecha 30 de Diciembre del 2009, la Dirección Regional de Educación Ica, resuelve declarar Improcedente el petitorio de regularización de Pago de su pensión con lo dispuesto en los Arts. 2° y 3° del Decreto de Urgencia N° 37-94, formulada por el ex servidor docente Don GREGORIO ASCENCIÓN GARAYAR SANCHEZ.

Que, mediante Registro N° 22153 de fecha 15 de Julio del 2010, Don GREGORIO ASCENCIÓN GARAYAR SANCHEZ, formula Recurso de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, contra la Resolución Directoral N° 4211-2009-GORE-ICA-DRE de fecha 30 de Diciembre del 2009, por no encontrarla conforme a Ley; Recurso que de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal administrativo, es elevado a este Gobierno Regional mediante Oficio N° 3061-2010-GORE-ICA-DRED/OSG e ingresado con Registro N° 05528-2010, a efectos de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a derecho.

Que, el Art. 209 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico", el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la norma antes descrita, describen los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso; formalidades que reúne el recurso administrativo interpuesto por Don Gregorio Ascención Garayar Sánchez, contra la Resolución Directoral N° 4211-2009-GORE-ICA-DRE de fecha 30 de Diciembre del 2009, de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, de los fundamentos expuestos por el recurrente en su Recurso de Apelación, alega que al haber cesado en el cargo de Director del Colegio "Fermín Tanguis Áreas Técnicas"- Palpa, y perteneciente al Régimen de Pensiones del D. Ley N° 20530, le corresponde la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, sustituyendo la Bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM y se aplique en su pensión la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, de acuerdo al Art. 1° del D.S. N° 019-94-PCM, se otorga a partir del 01 de Abril de 1994, a los Profesionales de la Salud y Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional, de la Administración Pública, así como a los Trabajadores Asistenciales y Administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales, una Bonificación Especial de acuerdo a la escala que en ese dispositivo señala.



Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, se otorga a partir del 01 de Julio de 1994 una bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y su Reglamento, aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM y a los servidores ubicados en los niveles F-2, F-1, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñen Cargos Directivos o Jefaturales; no estando comprendidos para dicha aplicación los docentes del Magisterio Nacional (Escala 05).

Que, la Sentencia Tribunal Constitucional publicada el 10 de Octubre del 2005 en el numeral 11 de su fundamento señala "no se encuentra comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, consecuentemente, no se encuentran comprendidos en los alcances del D.U. N° 037-94 los servidores de la Escala N° 05 Profesorado".

Estando al Informe Legal N° 668-2010-ORAJ, de conformidad con la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.U. N° 037-94, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 197-2010-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Don **GREGORIO ASCENCIÓN GARAYAR SANCHEZ**, contra la Resolución Directoral N° 4211-2009, de fecha 30 de Diciembre del 2009; el mismo que deberá estar a lo resuelto por la Resolución Directoral Regional N° 4211-2009 de fecha 30 de Diciembre del 2009, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO.-Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dra. CECILIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

